



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 668 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 31 JUL. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N°096-2010- GRC/GA/JPECP de fecha 05 de octubre del 2010; el Informe Legal N°426-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-GSM, de fecha 22 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°096-2010- GRC/GA/JPECP de fecha 05 de octubre del 2010, se declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado ILDAURO HUAMAN MENDOZA; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01030210.

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta jefatura mediante el INFORME LEGAL N°426-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-GSM, de fecha 22 de junio de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto Considerando de la Resolución, Artículo Primero de la Parte Resolutiva, Fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación :

CUARTO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN

DICE : 4. Que conforme lo determina el artículo 12° del reglamento de la ley , el informe técnico legal de vistos , donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 8, Barrio XV , Grupo Residencial 4, Sector G . Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec** , Indicando, a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a **NELSON FEDERICO MARIN MORI**, quien aduce ejercer posesión de hecho sobre el lote desde el año 2001 .En el mismo sentido, se anota que el predio cuenta con edificación (cinco años aproximadamente), se determina como regular en situación precaria, que ocupa el 100% del área total, la cual asciende a 156.82 m2. Concluyendo, en relación de las causales de resolución de contrato glosadas en los considerandos anteriores, que los hechos se adecuan a la causal contenida en el numeral 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 , el cual obliga a fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En tal sentido, se recomienda, proceder a emitir el acto administrativo que haga cesar los efectos de la transferencia en propiedad.

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARARSE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **ILDAURO HUAMAN MENDOZA** en mérito al haberse incurrido en la causal cuarto (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERRANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Tránsito de Derechos de Propiedad
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Al admitir el presente acto administrativo la calidad de "firme", el Gobierno Regional del Callao eleva lo actuado a la Súper Intendencia Nacional de Derechos Reales para que lleve a cabo las acciones propias de su competencia. (tercer párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley)

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, recomienda a la jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, los errores materiales contenidos en la **Resolución Jefatural N°096-2010- GRC/GA/JPECP** de fecha **05 de octubre del 2010**, incurridos en el **Cuarto Considerando de la Resolución, Artículo Primero de la Parte Resolutiva** quedando redactado en los siguientes términos:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN:

DEBE DECIR : 4. Que conforme lo determina el artículo 12° del reglamento de la ley, el informe técnico legal de vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec**. Indicando, a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a **NELSON FEDERICO MARIN MORI**, quien aduce ejercer posesión de hecho sobre el lote desde el año 2001. En el mismo sentido, se anota que el predio cuenta con edificación (cinco años aproximadamente), se determina como regular en situación precaria, que ocupa el 100% del área total, la cual asciende a 156.82 m2. Concluyendo, en relación de las causales de resolución de contrato glosadas en los considerandos anteriores, que los hechos se adecuan a la causal contenida en el numeral 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, el cual obliga a fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En tal sentido, se recomienda, proceder a emitir el acto administrativo que haga cesar los efectos de la transferencia en propiedad..

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DEBE DECIR: "ARTICULO PRIMERO: DECLARARSE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **ILDAURO HUAMAN MENDOZA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G** Urbanización Popular De Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01030210** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su



668

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

De adquirir el presente acto administrativo la calidad de "firme", el Gobierno Regional de Callao dentro de los diez días (10) siguientes, elevara lo actuado a la Súper Intendencia Nacional de Bienes Estatales para que lleve a cabo las acciones propias de su competencia. (tercer párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley)

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N°096-2010- GRC/GA/JPECP** de fecha **05 de octubre del 2010**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefa del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

